



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17434
1 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019** y **20191000006996 del 16 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45⁶ del Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. **10285** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 40918, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa.”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
40918	1	71315845	Hernán Darío Roldan Rengifo
Justificación			
<p><i>“(…) Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “... Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</i></p> <p><i>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.</i></p> <p><i>El aspirante no acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo (...).”</i></p>			

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ “Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022”
⁶ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40918** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁷, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Dentro del término señalado, el aspirante **HERNAN DARÍO ROLDAN RENGIFO**, allegó escrito a través del aplicativo SIMO, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. ” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁸ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”***. (Negrilla fuera de texto)

⁷ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁸ ***“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”***

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegible conformadas en el marco del **proceso de selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40918**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40918	Técnico	314	2	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos de la secretaria de obras públicas.				
Funciones				
1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.				
2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.				
3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.				
4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.				
5. Verificar en los sistemas de información vigentes la documentación e información aportada por los usuarios solicitantes del subsidio de vivienda, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la política pública y facilitar los trámites de asignación de los subsidios de vivienda.				
6. Realizar visitas técnicas a las viviendas que se postularon para los subsidios de vivienda, con el fin de identificar las necesidades, tomar medidas, hacer registros fotográficos, definir cantidades de obra y demás condiciones relacionadas para el desarrollo de la obra.				
7. Participar en el comité de asignación de subsidios de vivienda, con el fin de evaluar la información de los postulantes, asignar los subsidios y dar prioridad a los casos de mayor vulnerabilidad.				
8. Realizar visitas de verificación del uso adecuado de los recursos y materiales asignados para la obra, verificando que la instalación este técnicamente adecuada y recoger el material sobrante de las obras para ser reasignados, en las viviendas favorecidas por el subsidio de vivienda.				
9. Hacer visitas para revisión de quejas de humedades interpuestas en las inspecciones de policía, cuando sea requerido, con el fin de emitir un concepto técnico de los daños causados de manera que el inspector pueda actuar en derecho para resolver la queja.				
10. Brindar apoyo técnico en las instalaciones de materiales de plan, lotes y terrazas, mano de obra y mejoramientos de vivienda, realizando seguimiento a la mano de obra en la correcta instalación del material.				
11. Realizar el control de inventario de los materiales devueltos correspondientes a los subsidios de mejoramiento				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

de vivienda, plan, lotes y terrazas, con el fin de velar por el uso de los recursos públicos.

12. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.

13. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.

14. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

15. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Técnica Profesional en Diseño Industrial, NBC Arquitectura, NBC Ingeniería Civil y Afines,

Experiencia: Dieciséis (16) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE HERNAN DARIO ROLDAN RENGIFO:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 13 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

HERNAN DARÍO ROLDÁN RENGIFO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 71.315.845 de Medellín, en nombre y representación propia, mediante el presente escrito en ejercicio de mi legítimo derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, presento escrito de defensa en contra del **AUTO Nº 290 31 DE MARZO DEL 2022**, proveído en el cual es señor comisionado en uso de sus facultades legales DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados a continuación, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

No. Orden	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
15	40918	1	71.315.845	HERNAN DARIO ROLDAN RENGIFO

Antecedentes:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No.1010 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) en el citado proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnlelistas-consulta-general>, así:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
40918	TÉCNICO OPERATIVO	314	2	10285 del 12/11/2021	10285 del 12/11/2021	1

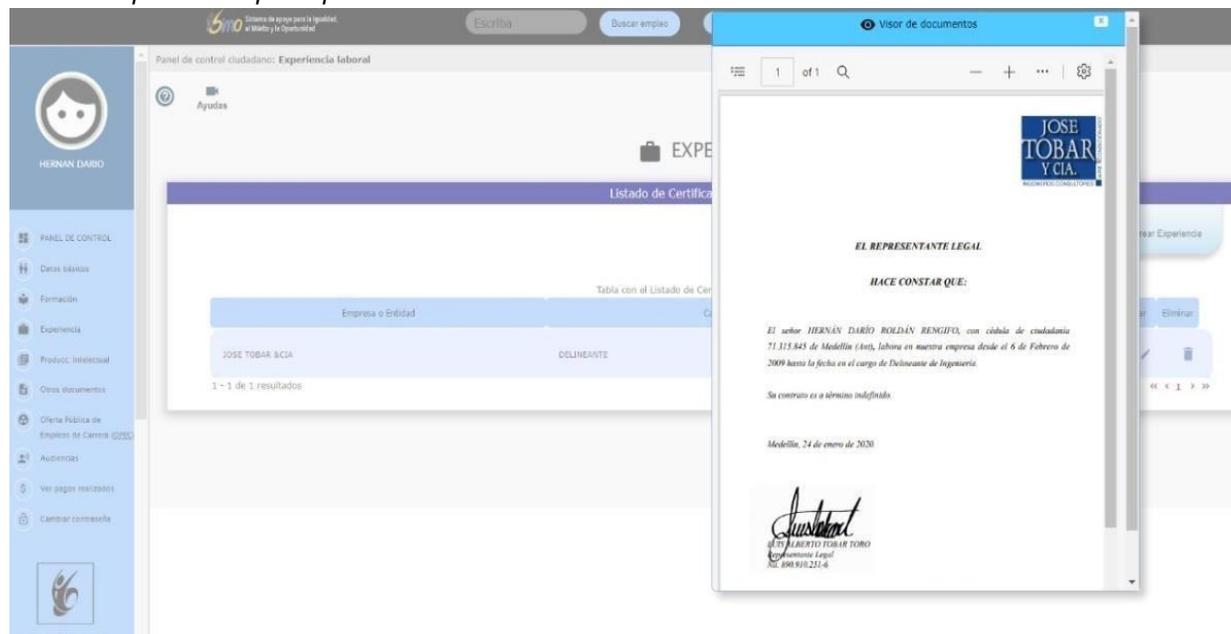
En mi caso particular el honorable comisionado inicia la actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión en mi caso como elegible para el cargo **TÉCNICO OPERATIVO** grado 2 de la **OPEC 40918** por la causal (...) El aspirante no acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo. (...) frente a este planteamiento tengo que alegar que:

PRIMERO: en la etapa de inscripción aporté una constancia laboral de la empresa **JOSE TOBAR Y CIA**, constancia que acreditaba mi experiencia laboral desde el 06 de febrero de 2009 hasta la fecha de la expedición de la constancia el 24 de enero de 2020, y hago claridad en la inscripción que desempeñe en la empresa la función de delineante de ingeniería, así las cosas como aspirante hice mención precisa del tiempo de experiencia laboral, la empresa y el cargo ejercido, para subsanar la falta de especificidad de la información allego al despacho del honorable comisionado la constancia de funciones realizadas en la empresa durante el tiempo que duró la relación laboral esto es desde el 06 de febrero de 2009 hasta el 15 de mayo de 2021. **(Ver anexo página 4)**

SEGUNDO: en caso de que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** encabezada en este caso por el honorable comisionado **Dr. MAURICIO LIÉVANO BERNAL**, consideren insuficiente la documentación acreditada para respaldar la experiencia relacionada, solicito comedidamente se me permita actualizar el soporte de la experiencia requerida para el cargo con la misma certificación que anexé con la inscripción que contendrá de forma adicional a la información contractual las funciones desempeñadas en el cargo, debo aclarar que no cambiaré el documento soporte de mi experiencia solo actualizaré el presentado con la inscripción, documento que anexaré a esta comunicación.-

Por lo antes expuesto considero que no se ha violentado las normas que regulan el concurso y por lo tanto puedo seguir adelante en mi proceso de selección y nombramiento para el cargo que me inscribí y en que ocupe el puesto número 1 en la lista de elegibles.

Experiencia que reposaba en la Plataforma SIMO en el momento de inicio de la convocatoria



(...)

Adicionalmente aporta nuevo certificado expedido por la compañía José Tobar y Cia.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE HERNAN DARIO ROLDAN RENGIFO:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40918	1	Hernán Darío Roldan Rengifo

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal señala que *El aspirante no acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo. (...)*”, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

Una vez validado el aplicativo SIMO, se evidencia incorporado el siguiente documento, el cual fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:

-Título de Tecnólogo en Diseño Industrial, otorgado por la Corporación Politécnico Marco Fidel Suárez, el día 15 de diciembre de 2006.

- Requisito de experiencia:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), prevé que:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Verificado el aplicativo SIMO, se observa incorporado el siguiente documento para acreditar el requisito mínimo de experiencia:

- Certificación laboral expedida por la empresa Jose Tobar y Cia, el cual hace constar que el señor Hernán Darío Roldan Rengifo, laboró desde el 06 de febrero de 2009 en el cargo de Delineante de Ingeniería, con fecha de expedición 23 de octubre de 2019.

Analizado dicho documento se observa que el mismo carece de funciones, por lo que es necesario traer a colación lo establecido en la Clasificación Nacional de Ocupaciones SENA, respecto al perfil ocupacional y las actividades desarrolladas por los Dibujantes técnicos (también llamados Delineantes):

“Preparan diseños de ingeniería, planos o bocetos Técnicos en apoyo a Ingenieros, arquitectos y diseñadores industriales. Están empleados por compañías de consultoría y construcción, empresas manufactureras.”.

Es de precisar que entre sus denominaciones y/o cargos se encuentra el de: **Delineante**.

Una vez, mencionado lo anterior, y para el caso en concreto es pertinente relacionar el documento obrante en el usuario del elegible y que fue objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

Certificación laboral	Funciones Delineante según el Catálogo Nacional de Ocupaciones ⁹ :	Funciones de la OPEC relacionadas	Análisis técnico
<p>Certificado laboral expedido por José Tobar y Cia.</p> <p>Inicio: 06-02-2009 Fin: 23-10-2019 (Fecha de expedición de la certificación)</p> <p>Total: 10 años, 8 meses y 18 días.</p> <p>De los cuales se tomaron únicamente los exigidos por el empleo en la etapa de verificación de requisitos mínimos.</p>	<p>Desarrollar diseños, elaborar dibujos y planos con base en conceptos preliminares, bosquejos, cálculos de ingeniería, especificaciones y otra información.</p> <p>Revisar y verificar diseños y dibujos, de conformidad con especificaciones e información</p>	<p>Realizar el control de inventario de los materiales devueltos correspondientes a los subsidios de mejoramiento de vivienda, plan, lotes y terrazas, con el fin de velar por el uso de los recursos públicos.</p> <p>Realizar visitas técnicas a las viviendas que se postularon para los subsidios de vivienda, con el fin de identificar las necesidades, tomar medidas, hacer registros fotográficos, definir cantidades de obra y demás condiciones relacionadas para el desarrollo de la obra.</p>	<p>Se acredita el requisito de experiencia relacionada, por cuanto las funciones que desempeña el Delineante y las funciones del empleo a proveer, se relacionan con el propósito puesto que el mismo tiene como objetivo: <i>“realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos de la secretaria de obras públicas...”</i></p> <p>Por tanto, se demuestra que el aspirante cuenta con la experiencia en desarrollar diseños, hacer cálculos de obra, control de inventarios, conocimiento suficiente para desempeñar el empleo para el cual se inscribió.</p>

Ahora bien, bajo el término “ relacionada ” se invoca el concepto de “ similitud ” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “ similar ” es definido por el diccionario de

⁹ [cno_version_2018.pdf\(sena.edu.co\).Catalogo Nacional de Ocupaciones, pagina 201_](http://cno_version_2018.pdf(sena.edu.co).Catalogo Nacional de Ocupaciones, pagina 201_)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
40918	1	Hernán Darío Roldan Rengifo

Análisis de los documentos

la Real Academia Española, como “ Que tiene semejanza o analogía con algo ” , de igual forma, el adjetivo “ semejante ” lo define como “ Que semeja o se parece a alguien o algo ” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado “Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia” ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 , agrega que “ si bien la norma no define lo que debe entenderse por “ funciones afines ” , es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta el certificado expedido por José Tobar y Cia, con fecha de 07 de abril de 2022, documento aportado fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.

Por lo anterior, se evidencia que el señor HERNAN DARIO ROLDAN RENGIFO, **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada establecido para el empleo identificado con el código **OPEC No. 40918**.

Bajo las anteriores consideraciones, no resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado, por cuanto el elegible **HERNAN DARIO ROLDAN RENGIFO**, acreditó los requisitos contemplados en la OPEC **40918**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible anteriormente mencionada de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **10285** del 12 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **40918**, ni del proceso de selección No. 1010, por encontrar que CUMPLE con el requisito de experiencia exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de las Resolución No. **10285** del 12 de noviembre del 2021, ni del proceso de selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	71315845	HERNAN DARIO ROLDAN RENGIFO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a el doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: octavio.agudelo@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹¹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

¹¹ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

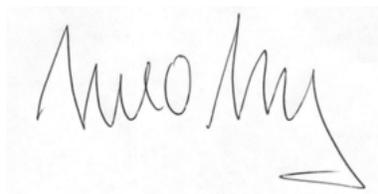
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 1 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: IVAN ERNESTO ROJAS GUZMÁN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II*